



Resolución Administrativa

Lima, 23 de Noviembre de 2018

Vistos, los Expedientes N° 07261-18, 07506-18, 07507-18, 10356-18, 10975-18, 08661-18, 08659-18, 08461-18, 08621-18, 11821-18, 06276-18, 08910-18, 09132-18, 09005-18, 11807-18 y 13226-18; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de vistos N° 07261-18 obra la Nota Informativa N° 094-SERVICIO DE EMERGENCIA-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 21 de mayo de 2018, a través de la cual el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos informa a la Oficina Ejecutiva de Administración sobre el uso del ventilador mecánico marca Newport, modelo E-360, Serie N° 12360720916 alquilado por la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. para la atención del paciente Thiago Condemayta Condeso desde el día 02 al día 05 de mayo de 2018, siendo sustentado el alquiler del ventilador mediante los términos de referencia y demás documentos remitidos a través del Memorando N° 364-2018-DPTO-EMERG.Y C.C.-HONADOMANI de fecha 04 de julio de 2018. A través de la Nota Informativa N° 146-2018-SERVICIO DE EMERGENCIA HONADOMANI-SB de fecha 04 de julio de 2018, el médico jefe del Servicio de Emergencia solicita al Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos el reconocimiento de deuda por el uso del ventilador mecánico arriba mencionado. Por intermedio del Informe Técnico N° 016.OL.2018-HONADOMANI-SB de fecha 10 de julio de 2018, la Oficina de Logística, conjuntamente con su área contractual informa al Director Ejecutivo de Administración que considera pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2018 en favor de la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por la suma ascendente a S/. 1,966.00 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) por el servicio de alquiler del ventilador mecánico antes indicado, en base a los principios generales que rigen el enriquecimiento sin causa y que obligan a las Entidades a reconocer a favor de un tercero el costo de lo efectivamente ejecutado, indicando que se remita el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se continúe con el procedimiento, sin perjuicio de solicitar a la Secretaría Técnica el inicio del procedimiento administrativo correspondiente y el deslinde de responsabilidades. Asimismo, por intermedio de la Nota Informativa N° 249-2018-OAJ-HONADOMANI.SB de fecha 16 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración que se expida, antes de emitir opinión, el informe de disponibilidad presupuestal y el informe de la Oficina de Economía. En ese sentido, mediante Nota Informativa N° 1441.OEPE.01257.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 30 de julio de 2018, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 1,966.00 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES) con cargo a afectar los recursos financieros en la fuente de financiamiento recursos ordinarios – RO (00) y con clasificador de gastos 23.25.14 de maquinarias y equipos, meta SIAF 0007 Atención IRA con complicaciones. Asimismo, mediante Nota Informativa N° 149-2018-OE-HONADOMANI-SB de fecha 23 de agosto de 2018, la jefa encargada de la Oficina de Economía remite al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 009-UPCP-HONADOMANI-SB.2018 de fecha 15 de agosto de 2018, a través del cual la Coordinadora del Equipo de Control Previo y Presupuesto opina que se debe realizar el reconocimiento de deuda a la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por el monto de S/. 1,966.00 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES).



Que, en el expediente de vistos N° 07506-18 se encuentra la Nota Informativa N° 107-SCCNYA-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 24 de mayo de 2018, por intermedio de la cual el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y el Servicio de Cuidados Críticos del Niño y Adolescente informan al Director Ejecutivo de Administración acerca del uso del ventilador mecánico marca Newport, modelo E-360, Serie N13360723407 alquilado a la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. para la atención del paciente Brunella Samame Ovalle desde el día 07 al 16 de mayo de 2018.



Que, en el expediente de vistos N° 07507-18 obra la Nota Informativa N° 106-SCCNYA-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 24 de mayo de 2018, por intermedio de la cual el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y el Servicio de Cuidados Críticos del Niño y Adolescente informan al Director Ejecutivo de Administración acerca del uso del ventilador mecánico marca Newport, modelo E-360, Serie N13360723407 empleado en la atención del paciente Kherim Alania Orbezo desde el día 30 de abril al día 06 de mayo de 2018. Mediante Memorando N° 395-2018-DPTO-EMERG.Y C.C.-HONADOMANI-SB de fecha 17 de julio de 2018, la Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos remite a la Oficina de Logística la Nota Informativa N° 145-SCCNYA-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 16 de julio de 2018, a través de la cual la Jefe del Servicio de Cuidados Críticos del Niño y Adolescente solicita el reconocimiento de deuda en favor de la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por el servicio de alquiler de ventilador mecánico marca Newport, modelo E-360, Serie N13360723407, empleado en los pacientes Kherim Alania Orbezo, del 30 de abril al 06 de mayo de 2018 y Brunella Samame Ovalle del día 07 al 16 de mayo de 2018 y adjunta términos de referencia, acta de conformidad, proforma económica, guías de remisión, especificaciones técnicas y anexo 01.



Que, en el expediente de vistos N° 10356-18 se halla la Nota Informativa N° 144-SCCNYA-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 11 de julio de 2018, por intermedio de la cual el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y el Servicio de Cuidados Críticos del Niño y Adolescente solicitan al Director Ejecutivo de Administración el reconocimiento de deuda en favor de CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por el servicio de alquiler de ventilador mecánico marca Newport, modelo E-360, Serie N12361122293, para los pacientes Matías Estevan Samir Ricse Echabaudis, Liam Ortíz León, Frank Saavedra Castillejo y Alessia Roque Santos y adjuntan los documentos sustentatorios.



Que, en el expediente de vistos N° 10975-18 se encuentra la Nota Informativa N° 1705-OL N° 322-EP-2018-HONADOMANI-SB de fecha 19 de julio de 2018, por intermedio de la cual la Oficina de Logística conjuntamente con el Equipo de Adquisiciones, manifiesta que es pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago a favor de la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por haber prestado al HONADOMANI el servicio de alquiler de Ventilador Mecánico, empleado en los pacientes Kherim Alania Orbezo, Brunella Samame Ovalle, Matías Estevan Samir Ricse Echabaudis, Liam Ortíz León, Frank Saavedra Castillejo y Alessia Roque Santos, por la suma de S/. 26,296.00 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SÉIS CON 00/100 SOLES) y solicita disponibilidad presupuestal para continuar con el procedimiento de reconocimiento de deuda. En respuesta a lo anterior se emite la Nota Informativa N° 1426.OEPE.01274.UP.HONADOMANI.SB.18, de fecha 25 de julio de 2018, por medio de la cual la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite informe favorable de disponibilidad presupuestal hasta por el monto total de S/. 26,296.00 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SÉIS CON 00/100 SOLES), en mérito a la transferencia de recursos efectuada por el SIS mediante R.J. N° 100-2018/SIS y con cargo a afectar los recursos financieros en la fuente de financiamiento 13 donaciones y transferencias con clasificador de gastos 23.25.14 de maquinarias y equipos, meta SIAF 0007 atención IRA con complicaciones, con código de transferencia financiera 0000000730 seguro integral de salud.

Que, también obra en el expediente arriba citado el Informe Técnico N° 020-OL.2018-HONADOMANI-SB, de fecha 31 de julio de 2018, en el cual la Oficina de Logística, conjuntamente con su área contractual, concluye que es pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2018, a favor de la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por el monto ascendente a S/. 26,296.00 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 086 2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 23 de Noviembre de 2018

SÉIS CON 00/100 SOLES) correspondiente al servicio de alquiler de Ventilador Mecánico, en base a los principios generales que rigen el enriquecimiento sin causa y que obligan a las Entidades a reconocer a favor de un tercero el costo de lo efectivamente ejecutado. Mediante Nota Informativa N° 161-2018-OE-HONADOMANI-SB de fecha 18 de setiembre de 2018 la Jefe de la Oficina de Economía remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 0011-UPCP-HONADOMANI-SB.2018, de fecha 15 de agosto de 2018, evacuado por el Coordinador del Equipo de Control Previo y Presupuesto, en el que opina que corresponde realizar el reconocimiento de deuda a la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por el monto ascendente a S/. 26,296.00 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES);

Que, en el expediente de vistos N° 08661-18 obra la Nota Informativa N° 284-2018-DP-HONADOMANI-SB de fecha 13 de junio de 2018, por medio de la cual se remite al Director Ejecutivo de Administración la Nota Informativa N° 109-2018-JSNEO-DP-HONADOMANI-SB de fecha 13 de junio de 2018, a través de la cual se solicita el alquiler de 01 ventilador mecánico, tubo corrugado y humidificador para poder atender al paciente Guerra Shahuano;

Que, en el expediente de vistos N° 08659-18 se encuentra la Nota Informativa N° 108-2018-JSNEO-DP-HONADOMANI-SB de fecha 13 de junio de 2018, por medio de la cual se solicita al Jefe del Departamento de Pediatría el alquiler de 01 ventilador mecánico, tubo corrugado y humidificador para poder atender al paciente Vicente Upiachihua;

Que, en el expediente de vistos N° 08461-18 se halla la Nota Informativa N° 275-2018-DP-HONADOMANI-SB, de fecha 09 de junio de 2018, a través de la cual el Jefe del Departamento de Pediatría remite al Director General la Nota Informativa N° 042-2018-SN-DP-HONADOMANI-SB, de fecha 09 de junio de 2018, en la cual el Jefe del Servicio de Niños solicita el alquiler de 01 ventilador mecánico para la paciente Karly Salome Tuanama Castillo. Mediante Nota Informativa N° 514-OF.SG Y MANTTO-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 25 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite al Director Ejecutivo de Administración el Informe N° 057-U.EQ.B.-OF.S.G. Y MANTTO HONADOMANI-SB-2018 y los términos de referencia respecto del alquiler del ventilador mecánico;

Que, en el expediente de vistos N° 08621-18 se halla contenida la Nota Informativa N° 282-2018-DP-HONADOMANI-SB, de fecha 13 de junio de 2018, con la cual el Jefe del Departamento de Pediatría remite al Director Adjunto la Nota Informativa N° 043-2018-SN-DP-HONADOMANI-SB de fecha 12 de junio de 2018, en la cual se solicita informar a la Oficina de Logística la conclusión de uso del ventilador mecánico en la paciente Karly Salome Tuanama Castillo y que se realice el pago correspondiente por el servicio prestado. Obra también en el expediente antes citado la Nota Informativa N° 1429-OL-747-EP-OL-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 18 de junio de 2018, en la que la Oficina de Logística, conjuntamente con el Equipo de Programación, observa que no se ha realizado el requerimiento respectivo del servicio de alquiler del ventilador mecánico para el paciente Karly Salome Tuanama Castillo, conforme a la Directiva Administrativa N° 004-2018-HONADOMANI-SB "Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a



ocho (08) UIT efectuados por la Oficina de Logística del HONADOMANI-SB", por lo que devuelve el expediente para que el Departamento de Pediatría efectúe el requerimiento de acuerdo a la Directiva indicada. En ese sentido, mediante Nota Informativa N° 303-2018-DP-HONADOMANI-SB, de fecha 26 de junio de 2018, el Jefe del Departamento de Pediatría informa al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración que en efecto se realizó el requerimiento del ventilador mecánico para la paciente Karly Salome Tuanama Castillo, tal como se aprecia en las Notas Informativas N° 275-2018-DP-HONADOMANI-SB y N° 042-2018-SN-DP-HONADOMANI-SB, ambas de fecha de fecha 09 de junio de 2018. Asimismo, mediante el Informe N° 026 OL.2018-HONADOMANI-SB de fecha 04 de julio de 2018, la Oficina de Logística, conjuntamente con su área contractual, informa que el área usuaria de los ventiladores ha remitido su requerimiento de manera extemporánea por lo que no se realizó el estudio de mercado correspondiente, contraviniendo el procedimiento establecido para la contratación de bienes y servicios, por ello afirma que el procedimiento que corresponde para honrar la deuda con la empresa proveedora del servicio es el de Reconocimiento de deuda, por lo que solicita se remita el expediente al Departamento de Pediatría para que le dé el trámite correspondiente. A través de la Nota Informativa N° 338-2018-DP-HONADOMANI-SB, de fecha 13 de julio de 2018, el Jefe del Departamento de Pediatría solicita el reconocimiento de deuda a favor de la empresa proveedora de los ventiladores y da su conformidad con el servicio brindado a los pacientes Guerra Shahuano los días 14 y 15 de junio de 2018, Vicente Upiachihua, el día 13 de junio de 2018 y Karly Salome Tuanama Castillo, del día 09 al 11 de junio de 2018.

Que, en el expediente de vistos N° 11821-18 se encuentra la Nota Informativa N° 1837-OL N° 348-EA-2018-HONADOMANI-SB, de fecha 01 de agosto de 2018, a través de la cual la Oficina de Logística considera pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago en favor de la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por haber prestado al HONADOMANI el servicio de alquiler de Ventilador Mecánico, empleado en los pacientes Guerra Shahuano los días 14 y 15 de junio de 2018, Vicente Upiachihua, el día 13 de junio de 2018 y Karly Salome Tuanama Castillo, del día 09 al 11 de junio de 2018, por el monto total de S/. 3,578.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) y solicita disponibilidad presupuestal para continuar con el procedimiento de reconocimiento de deuda. En respuesta a lo anterior se emite la Nota Informativa N° 1503.OEPE.01344.UP.HONADOMANI.SB.18, de fecha 13 de agosto de 2018, por medio de la cual la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite informe favorable de disponibilidad presupuestal hasta por el monto total de S/. 3,578.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), en mérito a la transferencia de recursos efectuada por el SIS mediante R.J. N° 027-2018/SIS y con cargo a afectar los recursos financieros en la fuente de financiamiento 13 donaciones y transferencias con clasificador de gastos 23.25.14 de maquinarias y equipos, meta SIAF 0025 atención del recién nacido con complicaciones que requiere unidad de cuidados intensivos neonatales - UCIN, con código de transferencia financiera 0000000302 seguro integral de salud.

Que, también obra en el expediente arriba citado el Informe Técnico N° 023-OL.2018-HONADOMANI-SB, de fecha 16 de agosto de 2018, en el cual la Oficina de Logística, conjuntamente con su área contractual, concluye que es pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2018, a favor de la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por el monto ascendente a S/. 3,578.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES) correspondiente al servicio de alquiler de Ventilador Mecánico, en base a los principios generales que rigen el enriquecimiento sin causa y que obligan a las Entidades a reconocer a favor de un tercero el costo de lo efectivamente ejecutado. Mediante Memorando N° 1077-2018-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 17 de agosto de 2018, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir informe legal y proyectar el acto resolutorio correspondiente. Ante esto la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita previamente, mediante Nota Informativa N° 293.2018-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 14 de agosto de 2018, que la Oficina de Economía emita el correspondiente Informe Técnico sobre el reconocimiento de deuda. Por tanto, mediante Nota Informativa N° 168-2018-OE-HONADOMANI-SB de fecha 28 de setiembre de 2018 la Jefe de la Oficina de Economía remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 0012-UPCP-HONADOMANI-SB.2018, de fecha 10 de setiembre de 2018, evacuado por el Coordinador de Equipo de Control Previo y Presupuesto, en el que opina que corresponde realizar el reconocimiento





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 086 2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 23 de Noviembre de 2018

de deuda a la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por el monto ascendente a S/. 3,578.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES)

Que, en el expediente de vistos N° 06276-18 obra la solicitud de la médica Karin Alicia Villanueva Gavidia dirigida al Director Adjunto, en la que solicita el alquiler de un ventilador mecánico para el paciente Kherin Alania Orbezo;

Que, en el expediente de vistos N° 08910-18 se ubica la Nota Informativa N° 292-2018-DP-HONADOMANI-SB, de fecha 19 de junio de 2018, a través de la cual el Jefe del Departamento de Pediatría remite al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración la Nota Informativa N° 045-2018-SN-DP-HONADOMANI-SB de fecha 19 de junio de 2018, en la cual el Jefe del Servicio del Niño solicita, con suma urgencia, el alquiler de un ventilador mecánico para el paciente Yael Matías Babilón Alfaro. Mediante Nota Informativa N° 625-OF.SG Y MANTTO-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 26 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento informa a la Dirección Ejecutiva de Administración que se ha emitido el Informe N° 091-U.EQ.B.-OF-SG Y MANTTO-HONADOMANI-SB-2018 en el que se evalúa técnicamente el alquiler del ventilador mecánico requerido, asimismo dice remitir los Términos de Referencia a fin de que sean aprobados por el Jefe del Departamento de Pediatría y el trámite siga su curso;

Que, en el expediente de vistos N° 09132-18 se halla la Nota Informativa N° 300-2018-DP-HONADOMANI-SB de fecha 23 de junio de 2018, con la cual el Jefe del Departamento de Pediatría remite al Director Adjunto la Nota Informativa N° 048-2018-SN-DP-HONADOMANI-SB de fecha 23 de junio de 2018, en la cual se solicita informar a la Oficina de Logística la conclusión del uso del ventilador mecánico en el paciente Yael Matías Babilón Alfaro y que se realice el pago correspondiente por el servicio prestado. A través del Informe N° 518-EP-2018-HONADOMANI-SB de fecha 18 de junio de 2018, elaborado por el Jefe del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, se establece que en el expediente de vistos antes citado no hay ningún requerimiento del servicio de alquiler del ventilador mecánico para el paciente Yael Matías Babilón Alfaro, de acuerdo a la Directiva Administrativa N° 004-2018-HONADOMANI-SB, "Procedimientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho UTI efectuados por la Oficina de Logística del HONADOMANI-SB", por lo que devuelve el expediente para que sea remitido al Departamento de Pediatría para que realice el requerimiento respectivo de acuerdo a la Directiva antes mencionada. Mediante Nota Informativa N° 1630-OL HONADOMANI-SB-2018, de fecha 11 de julio de 2018, la Oficina de Logística remite al Director Ejecutivo de Administración la Nota Informativa N° 300-2018-DP-HONADOMANI-SB, en la que el Jefe del Departamento de Pediatría informa que el servicio de alquiler del ventilador para el paciente Yael Matías Babilón Alfaro ha concluido y que se debe proceder al retiro del equipo y al pago correspondiente por el servicio. La Oficina de Logística precisa no haber tenido conocimiento del alquiler del ventilador mecánico y solicita que se remita lo actuado al Departamento de Pediatría para que realice el requerimiento conforme a la Directiva Administrativa N° 004-2018-HONADOMANI-SB. Finalmente, con la Nota Informativa N° 346-2018-DP-HONADOMANI-SB de fecha 19 de julio de 2018, el Jefe del Departamento de Pediatría informa al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración que con Nota Informativa N° 292-2018-DP-



HONADOMANI-SB se realizó el requerimiento del alquiler del ventilador mecánico para el paciente Yael Matías Babilón Alfaro, originándose el expediente N° 08910-18;

Que, en el expediente de vistos N° 09005-18 obra la Nota Informativa N° 297-2018-DP-HONADOMANI-SB, de fecha 21 de junio de 2018, a través de la cual el Jefe del Departamento de Pediatría remite al Director Ejecutivo de Administración, la Nota Informativa N° 047-2018-SN-DP-HONADOMANI-SB, de fecha 21 de julio de 2018, en la cual el Jefe del Servicio del Niño solicita el alquiler de un ventilador mecánico para el paciente Liam Quispe Mancco. A través del Informe N° 032 OL.2018-HONADOMANI-SB de fecha 01 de agosto de 2018, la Oficina de Logística, conjuntamente con su área contractual, opina que el procedimiento que corresponde para honrar la deuda con la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. es el de reconocimiento de deuda, por lo cual solicita remitir el expediente a la Jefatura del Departamento de Pediatría para que se dé el trámite correspondiente al reconocimiento de deuda. Con Nota Informativa N° 381-2018-DP-HONADOMANI-SB de fecha 09 de agosto de 2018 el Jefe del Departamento de Pediatría pone en conocimiento del Director de la Oficina de Administración que no se llegó a alquilar ventiladores mecánicos para los pacientes Kherin Alania Orbezo y Liam Quispe Mancco, mas sí para el paciente Yael Babilón Alfaro, del 19 al 21 de junio de 2018, a la vez que da conformidad del servicio de alquiler del ventilador mecánico. Con Nota Informativa N° 397-2018-DP-HONADOMANI-SB, de fecha 16 de agosto de 2018, el Jefe del Departamento de Pediatría da conformidad al alquiler del ventilador mecánico y solicita el reconocimiento de deuda a favor de la empresa arriba mencionada, adjuntando la documentación que sustenta el alquiler del ventilador empleado en el paciente Yael Babilón Alfaro.

Que, en el expediente de vistos N° 11807-18 se tiene la Nota Informativa N° 199-2018-DPTO-EMERG.Y C.C.-HONADOMANI-SB de fecha 13 de agosto de 2018, en la cual el Médico Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos solicita al Director Ejecutivo de la Oficina Administrativa gestionar el pago del alquiler de un ventilador mecánico marca Newport, modelo E 360, serie N123607230862, mas accesorios consumibles, empleado en el paciente Julio Medina Saldaña del 12 al 16 de julio de 2018, a la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C., para lo cual adjunta los documentos que demuestran la realización efectiva del servicio. En vista de ello, la Oficina de Logística, conjuntamente con su área contractual, a través del Informe N° 038 OL.2018-HONADOMANI-SB de fecha 15 de agosto de 2018 solicita a la Oficina Ejecutiva de Administración remitir el expediente a la Jefatura del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos para que de trámite al procedimiento de reconocimiento de deuda, por ser el procedimiento que corresponde en este caso. Ante ello, el Médico Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos remite a la Oficina Ejecutiva de Administración la Nota Informativa N° 179-SCCNYA-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 21 de agosto de 2018, elaborada por el Médico Jefe del Servicio de Cuidados Críticos del Niño y Adolescente, en la cual se solicita gestionar el pago por el servicio de alquiler del ventilador mecánico empleado en el paciente Julio Medina Saldaña a la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C.;

Que, en el expediente de vistos N° 13226-18 está contenida la Nota Informativa N° 2108-OL N° 398-EA-2018-HONADOMANI-SB, de fecha 04 de setiembre de 2018, a través de la cual la Oficina de Logística, solicita disponibilidad presupuestal para continuar con el procedimiento de reconocimiento de deuda a favor de CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por haber prestado al HONADOMANI el servicio de alquiler de Ventilador Mecánico, empleado en los pacientes Yael Matías Babilón Alfaro y Julio Medina Saldaña, del día 19 al 20 de junio de 2018 y del día 12 al 16 de julio de 2018 respectivamente, por el monto total de S/. 5,249.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES). En respuesta a lo anterior se emite la Nota Informativa N° 1814.OEPE.01633.UP.HONADOMANI.SB.18, de fecha 17 de setiembre de 2018, por medio de la cual la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite informe favorable de disponibilidad presupuestal hasta por el monto total de S/. 5,249.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), en mérito a la transferencia de recursos efectuada por el SIS mediante R.J. N° 140-2018/SIS y con cargo a afectar los recursos financieros en la fuente de financiamiento 13 donaciones y transferencias con clasificador de gastos 23.25.14 de maquinarias y equipos, meta SIAF





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 086 2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 23 de Noviembre de 2018

0100 atención de cuidados intensivos, con código de transferencia financiera 0000001268 seguro integral de salud.

Que, también obra en el expediente arriba citado el Informe Técnico N° 031-OL.2018-HONADOMANI-SB, de fecha 21 de setiembre de 2018, en el cual la Oficina de Logística, conjuntamente con su área contractual, concluye que es pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2018, a favor de la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por el monto ascendente a S/. 5,249.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES) correspondiente al servicio de alquiler de Ventilador Mecánico, en base a los principios generales que rigen el enriquecimiento sin causa y que obligan a las Entidades a reconocer a favor de un tercero el costo de lo efectivamente ejecutado. Mediante Memorando N° 1258-2018-OEA-HONADOMANI-SB, de fecha 02 de octubre de 2018, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir informe legal y proyectar el acto resolutivo correspondiente. Ante esto la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita previamente, mediante Nota Informativa N° 0340-2018-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 05 de octubre de 2018, que la Oficina de Economía emita el correspondiente Informe Técnico sobre el reconocimiento de deuda. Por tanto, mediante Nota Informativa N° 192-2018 de fecha 29 de octubre de 2018 la Jefe de la Oficina de Economía remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 0014-UPCP-HONADOMANI-SB.2018, de fecha 15 de octubre de 2018, evacuado por el Coordinador de Equipo de Control Previo y Presupuesto, en el que se opina que corresponde realizar el reconocimiento de deuda a la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por el monto ascendente a S/. 5,249.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES);

Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú señala que la adquisición de servicios con utilización de recursos públicos se ejecuta obligatoriamente por concurso público y que la ley establece el procedimiento, las excepciones así como las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, establece que toda autorización de gastos debe contar con el financiamiento correspondiente y que los Actos Administrativos o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permiten optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el Código Civil, en su Artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". En este artículo el Código Civil reconoce la acción



por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)." Así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, la doctrina reconoce que es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento";



Que, en el marco de las contrataciones del Estado para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad de oficio; en este contexto, corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado, esto es, enriquecido a expensas del proveedor, con la prestación del servicio, en cuyo caso, se aplicarán los principios generales que proscriben el enriquecimiento sin causa;



Que, el OSCE mediante la OPINIÓN N° 007-2017/DTN 2.1.5, establece "(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;



Que, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con el área legal y el área de presupuesto;

Que, a partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamentos; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias;



Que, en el Expediente N° 07261-18 se ha determinado mediante los Términos de Referencia, el Acta de Conformidad, las Especificaciones Técnicas, la Proforma Técnica Económica N° 195-18 y la Guía de Remisión N° 000462, que la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. prestó el servicio de alquiler de ventilador mecánico marca NEWPORT, modelo E-360, serie N° 12360720916 para la atención del paciente Thiago Condemayta Condeso, desde el día 02 al día 05 de mayo de 2018, por el monto de S/. 1,966.00 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SÉIS CON 00/100 SOLES), sin haber de por medio un contrato u orden de servicio. Asimismo se ha cumplido con el procedimiento de reconocimiento de deuda el cual cuenta disponibilidad presupuestaria mediante Nota Informativa N° 1441.OEPE.01257.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 30 de julio de 2018, con opinión favorable de la Oficina de Logística mediante Informe Técnico N° 016-OL.2018-HONADOMANI-SB de fecha 10 de julio de 2018 y con opinión favorable de la Oficina de Economía a través del Informe Técnico N° 009-UPCP-HONADOMANI-SB.2018 de fecha 15 de agosto de 2018, por lo que es procedente que, por excepción, y sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidad, la Dirección General proceda a reconocer la deuda a favor de la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por el servicio de alquiler de ventilador mecánico marca NEWPORT, modelo E-360, serie N° 12360720916 por el monto de S/. 1,966.00 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SÉIS CON 00/100 SOLES);



Resolución Administrativa

Lima, 23 de Noviembre de 2018

Que, en el Expediente N° 10975-18 se ha determinado mediante los Términos de Referencia, las Actas de Conformidad, las Especificaciones Técnicas, las Proformas Técnicas Económicas N° 197-18, N° 261-18, N° 262-18, N° 263-18, N° 194-18, N° 196-18 y las Guías de Remisión N° 000491, N° 000530, N° 000567, N° 000576, N° 000626, N° 000460, que la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. prestó el servicio de alquiler de ventilador mecánico marca NEWPORT, modelo E-360, para la atención de los pacientes Kherim Alania Orbezo, Brunella Samame Ovalle, Matías Estevan Samir Ricse Echabaudis, Liam Ortíz León, Frank Saavedra Castillejo y Alessia Roque Santos, por la suma de S/. 26,296.00 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SÉIS CON 00/100 SOLES), sin haber de por medio un contrato u orden de servicio. Asimismo se ha cumplido con el procedimiento de reconocimiento de deuda el cual cuenta disponibilidad presupuestaria mediante Nota Informativa N° 1426.OEPE.01274.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 25 de julio de 2018, con opinión favorable de la Oficina de Logística mediante Informe Técnico N° 020-OL.2018-HONADOMANI-SB de fecha 31 de julio de 2018 y con opinión favorable de la Oficina de Economía a través del Informe Técnico N° 0011-UPCP-HONADOMANI-SB.2018 de fecha 15 de agosto de 2018, por lo que es procedente que, por excepción, y sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidad, la Dirección General proceda a reconocer la deuda a favor de la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por el servicio de alquiler de ventilador mecánico marca NEWPORT, modelo E-360, por el monto de S/. 26,296.00 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SÉIS CON 00/100 SOLES);

Que, en el Expediente N° 11821-18 se ha determinado mediante los Términos de Referencia, las Actas de Conformidad, las Especificaciones Técnicas, las Proformas Técnicas Económicas N° 198-18, N° 199-18, N° 200-18 y las Guías de Remisión N° 000533, N° 000541, N° 000545, que la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. prestó el servicio de alquiler de ventilador mecánico marca NEWPORT, modelo E-360, serie N12360720862, para la atención de los pacientes Guerra Shahuano los días 14 y 15 de junio de 2018, Vicente Upiachihua, el día 13 de junio de 2018 y Karly Salome Tuanama Castillo, del día 09 al 11 de junio de 2018, por el monto total de S/. 3,578.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), sin haber de por medio un contrato u orden de servicio. Asimismo se ha cumplido con el procedimiento de reconocimiento de deuda el cual cuenta disponibilidad presupuestaria mediante Nota Informativa N° 1503.OEPE.01344.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 13 de agosto de 2018, con opinión favorable de la Oficina de Logística mediante Informe Técnico N° 023-OL.2018-HONADOMANI-SB de fecha 16 de agosto de 2018 y con opinión favorable de la Oficina de Economía a través del Informe Técnico N° 0012-UPCP-HONADOMANI-SB.2018 de fecha 10 de setiembre de 2018, por lo que es procedente que, por excepción, y sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidad, la Dirección General proceda a reconocer la deuda a favor de la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por el servicio de alquiler de ventilador mecánico marca NEWPORT, modelo E-360, serie N12360720862, por el monto total de S/. 3,578.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES);



Que, en el Expediente N° 13226-18 se ha determinado mediante los Términos de Referencia, las Actas de Conformidad, las Especificaciones Técnicas, las Proformas Técnicas Económicas N° 264-18, N° 131-18 y las Guías de Remisión N° 000613, N° 0005556, que la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. prestó el servicio de alquiler de ventilador mecánico marca NEWPORT, modelo E-360, serie N12360720862, para la atención de los pacientes Yael Matías Babilón Alfaro y Julio Medina Saldaña, del día 19 al 20 de junio de 2018 y del día 12 al 16 de julio de 2018 respectivamente, por el monto total de S/. 5,249.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), sin haber de por medio un contrato u orden de servicio. Asimismo se ha cumplido con el procedimiento de reconocimiento de deuda el cual cuenta disponibilidad presupuestaria mediante Nota Informativa N° 1814.OEPE.01633.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 17 de setiembre de 2018, con opinión favorable de la Oficina de Logística mediante Informe Técnico N° 031-OL.2018-HONADOMANI-SB de fecha 21 de setiembre de 2018 y con opinión favorable de la Oficina de Economía a través del Informe Técnico N° 0014-UPCP-HONADOMANI-SB.2018 de fecha 15 de octubre de 2018, por lo que es procedente que, por excepción, y sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidad, la Dirección General proceda a reconocer la deuda a favor de la empresa CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C. por el servicio de alquiler de ventilador mecánico marca NEWPORT, modelo E-360, serie N12360720862, por el monto total de S/. 5,249.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES);

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Economía y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 009-DG-HONADOMANI-SB-2018 y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer y Autorizar el pago de Deuda, a favor de la Empresa **CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C.**, correspondiente a la prestación del servicio de alquiler de ventilador mecánico marca NEWPORT, modelo E-360, serie N° 12360720916 para la atención del paciente Thiago Condemayta Condeso, desde el día 02 al día 05 de mayo de 2018, por el monto de **S/. 1,966.00 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SÉIS CON 00/100 SOLES)**, brindado al Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Reconocer y Autorizar el pago de Deuda, a favor de la Empresa **CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C.**, correspondiente a la prestación del servicio de alquiler de ventilador mecánico marca NEWPORT, modelo E-360, para la atención de los pacientes Kherim Alania Orbezo, Brunella Samame Ovalle, Matías Estevan Samir Ricse Echabaudis, Liam Ortíz León, Frank Saavedra Castillejo y Alessia Roque Santos, por la suma de **S/. 26,296.00 (VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SÉIS CON 00/100 SOLES)**, brindado al Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Reconocer y Autorizar el pago de Deuda, a favor de la Empresa **CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C.**, correspondiente a la prestación del servicio de alquiler de ventilador mecánico marca NEWPORT, modelo E-360, serie N° 12360720916 para la atención de los pacientes Guerra Shahuano los días 14 y 15 de junio de 2018, Vicente Upiachihua, el día 13 de junio de 2018 y Karly Salome Tuanama Castillo, del día 09 al 11 de junio de 2018, por el monto total de





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 086 2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 23 de Noviembre de 2018



S/. 3,578.00 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), brindado al Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Reconocer y Autorizar el pago de Deuda, a favor de la Empresa **CLINIC MEDIC EQUIPMENT (CME) S.A.C.**, correspondiente a la prestación del servicio de alquiler de ventilador mecánico marca NEWPORT, modelo E-360, serie N° 12360720916 para la atención de los pacientes Yael Matías Babilón Alfaro y Julio Medina Saldaña, del día 19 al 20 de junio de 2018 y del día 12 al 16 de julio de 2018 respectivamente, por el monto total de **S/. 5,249.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES)**, brindado al Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Economía el pago de lo reconocido en los artículos precedentes de la presente resolución conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada.

ARTICULO SEXTO.- Disponer las acciones conducentes al deslinde la responsabilidad para la emisión del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos pertinentes para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

DR-AMERICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CMP 31551 - RNE 23298

ASL/SC/MGA/DAG/CCA/cchr

cc.

- DG
- OAJ
- OSG Y MANTTO
- DEYCC
- OL
- OEI
- OCI
- OEPE
- Interesado
- Archivo



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autorizado
SR. HUMBERTO ANDRÉS QUINTO CASTAÑEDA
FEDATARIO
Reg. N° 128 Fecha: 06 DIC. 2018